

ARMADA DE CHILE

TM-019

PÚBLICO

**REGLAMENTO DE
TRABAJO A BORDO
EN NAVES DE LA
MARINA MERCANTE
NACIONAL**



DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

ÚLTIMA REVISIÓN MAYO 2020

**ARMADA
DE
CHILE
DIRECCIÓN
GENERAL
DEL
TERRITORIO
MARÍTIMO
Y
DE
MARINA
MERCANTE**

**REGLAMENTO DE
TRABAJO A BORDO
EN NAVES DE LA
MARINA MERCANTE
NACIONAL**

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE
DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso - Teléfono 56-32-220 58 88

Nombre Publicación : Reglamento de Trabajo a bordo en Naves
Territorio Marítimo : de la Marina Mercante Nacional

Código Publicación : TM - 019
Territorio Marítimo :

N° de Stock : - 0-

ÚLTIMA REVISIÓN MAYO 2020

SE ENCUENTRA DISPONIBLE SOLAMENTE EN PÁGINAS WEB

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Subsecretaría del Trabajo

APRUEBA "REGLAMENTO DE
TRABAJO A BORDO EN NAVES DE
LA MARINA MERCANTE
NACIONAL".

Decreto Supremo (T. y P.S.) N° 26

SANTIAGO, 23 de Febrero de 1987.-

VISTO: Lo dispuesto en el Art. 162-A del decreto ley N° 2.200 de 1987, el Título V del Libro I del Código del Trabajo, y las atribuciones que me confiere el Art. 32, N° 8 de la Constitución Política de la República.

D E C R E T O:

APRUEBASE el siguiente "Reglamento de Trabajo a Bordo en Naves de la Marina Mercante Nacional":

ÍNDICE DE TÍTULOS

	Página
TÍTULO I NORMAS GENERALES.....	7
TÍTULO II DEL SERVICIO DE MAR Y DE PUERTO.....	8
TÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OFICIALES.....	9
TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRIPULANTES.....	18
TÍTULO V DE LA JORNADA DE TRABAJO.....	25
TÍTULO VI DE LOS DESCANSOS.....	27
TÍTULO VII DEL CUADRO REGULADOR DE TRABAJO Y DEL REGLAMENTO INTERNO.....	27

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1º.- El presente reglamento tiene por objeto regular el trabajo a bordo de naves de la Marina Mercante Nacional, para cuyo efecto clasifica a la dotación de la nave y sin perjuicio de lo que convengan las partes, describe las funciones que a cada cargo corresponden.

Art. 2º.- La dotación de una nave de la Marina Mercante se compone del Capitán, Oficiales y Tripulantes. El Capitán es el jefe superior de la nave, a cuyo mando y cargo está confiado su gobierno, funcionamiento y seguridad, en los términos que establece el Título V del Libro I del Código del Trabajo y la Ley de Navegación.

Las referencias que este Reglamento hace al Capitán de la Nave se entenderán efectuadas al Patrón Regional y al Guardiero Regional.

Art. 3º.- Para los efectos del servicio y trabajo a bordo de la nave los Oficiales se clasifican en:

- a) Oficiales de Cubierta;
- b) Oficiales de Máquinas, y
- c) Oficiales de Servicio General.

Los Tripulantes se clasifican en personal de cubierta y personal de máquinas.

Art. 4º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 2º, actuarán como Jefes directos del personal de cubierta, de máquinas y de servicio general, el Primer Oficial, el Ingeniero de Cargo y el Comisario respectivamente, y en ausencia de ellos el Oficial que jerárquicamente les subrogue.

Art. 5º.- Pertenecen al personal de Cubierta, los Oficiales Pilotos y de Radiocomunicaciones, el Contramaestre, el Pañolero de Cubierta, los Marineros Timoneles y los Marineros.

Pertenecen al personal de Máquinas, los Ingenieros, el Electricista, el Pañolero de Máquinas, el Mecánico, el Bombero, los Maquinistas y los Fogoneros.

Pertenecen al personal de Servicios, el Comisario, los Sobrecargos, el Mayordomo y el Médico o Practicante.

Art. 6º.- Los Oficiales y Tripulantes no podrán ausentarse de la nave, sin la autorización del Oficial Jefe que corresponda o de quien lo subrogue, debiendo en todo caso comunicar su ausencia al Oficial de Guardia de Cubierta.

Art. 7º.- Todo el personal de Oficiales y Tripulantes deberá acudir a las maniobras de carácter general que ordene el Capitán. Asimismo en situaciones de fuerza mayor o de emergencia debidamente calificadas por el Capitán, deberán efectuar los trabajos o faenas que ordene.

Art. 8°.- El operador a cualquier título de una nave deberá proporcionar a la dotación de ésta los equipos e implementos necesarios para su protección.

Deberá, asimismo, disponer de los elementos necesarios para prestar, en caso de accidente de sus trabajadores, oportuna y adecuada atención médica, farmacéutica y hospitalaria.

TÍTULO II

DEL SERVICIO DE MAR Y DE PUERTO

Art. 9°.- Para la distribución de la jornada de trabajo y los turnos de guardia que deberá cumplir la dotación, el servicio de a bordo se dividirá en servicio o guardia de mar y en servicio o guardia de puerto.

Art. 10°.- Las reglas del servicio de mar podrán aplicarse no solamente cuando la nave se encuentre en la mar o en rada abierta sino también todas las veces que la nave permanezca menos de veinticuatro horas en rada abrigada o en puerto de escala.

Sin embargo, el servicio de mar, en todo o parte, se conservará durante la salida y entrada a puerto y en los pasos peligrosos, durante el tiempo necesario para la ejecución de los trabajos de seguridad y atención del movimiento de los pasajeros en los días de llegada y salida.

Los Oficiales y Tripulantes guardieros de Cubierta y de Máquinas, cubrirán sus turnos de guardia y no efectuarán durante ellos labores ajenas a la mantención del servicio, salvo los cambios de equipos necesarios e impostergables para la operación normal de la nave.

Art. 11°.- Para el servicio de mar que deberá comunicarse con a lo menos cuatro horas de anticipación a su inicio, el personal de Oficiales de Cubierta y de Máquinas se distribuirá en turnos, y en equipos el personal de Oficiales de Servicio General. Asimismo, los tripulantes deberán trabajar en turnos o equipos según lo determine el Capitán.

La distribución del trabajo en la mar puede comprender igualmente las atenciones y labores de día y de noche, colectivas y discontinuas, que tengan por objeto asegurar la higiene y limpieza de la nave, el buen estado de funcionamiento de las máquinas, del aparejo, del material en general, y de aquellos servicios que el Capitán determine para el normal funcionamiento de la nave.

Art. 12°.- Las reglas del servicio de puerto podrán aplicarse cada vez que la nave permanezca más de veinticuatro horas en rada abrigada o puerto de escala, o en los casos en que la nave pase la noche o parte de la noche en el puerto de matrícula o en el puerto de término de línea o de retorno habitual del viaje.

Para el servicio de puerto, toda la dotación se agrupará por categorías para realizar la jornada de trabajo, exceptuando el personal de vigilancia nocturna y el que tenga a su cargo los servicios que exijan un funcionamiento permanente (calderas,

frigoríficos, dínamos, servicios de pasajeros, etc.), que se desempeñará distribuido en turnos o equipos, de día y de noche, sin interrupción.

Los trabajadores que se encuentren cumpliendo turnos de guardia de puerto estarán a disposición del empleador durante veinticuatro horas, debiendo permanecer a bordo de la nave.

Art. 13°.- Cuando la nave permanezca en dique o en reparaciones a flote en un establecimiento industrial, la dotación de guardia de puerto podrá reducirse e incluso suprimirse cuando las condiciones del lugar y el establecimiento industrial así lo exijan y se cuente con el permiso de la Autoridad Marítima o la que corresponda.

La circunstancia de establecerse este sistema deberá ser anotada en el Diario de Navegación.

Art. 14°.- Será obligatoria la permanencia a bordo de todo el personal en los casos que la nave haya sido declarada en cuarentena o cuando así lo disponga el Capitán, la Autoridad Marítima, Sanitaria o Aduanera, anotando esta circunstancia en el Diario de Navegación.

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OFICIALES

Art. 15°.- A los Oficiales les corresponde:

- a) Cumplir con las obligaciones de su grado, cargo y especialidad y los servicios de guardia en puerto y en navegación;
- b) Cooperar en la mantención del orden y disciplina a bordo, informando por conducto regular las infracciones que comprueben cuando ellas no queden resueltas por su intervención personal;
- c) La administración y vigilancia del material de sus respectivos cargos en los términos que establece este Reglamento;
- d) Extender el acta de entrega y recepción correspondiente, en toda entrega de cargo entre Oficiales, la que será visada por el Jefe del Departamento respectivo y por el Capitán;
- e) Cooperar entre sí cuando las circunstancias lo exijan para el mejor servicio de la nave, y
- f) Atender las faenas que el Capitán disponga cuando éste estime necesario cubrir todos los puestos a la entrada y salida de puerto.

Art. 16°.- Los Oficiales de cargo atenderán las revistas de cargo que efectúe la Autoridad Marítima.

PARRAFO 1º**DE LOS OFICIALES DE CUBIERTA****DEL PRIMER OFICIAL**

Art. 17º.- Después del Capitán el Primer Oficial es el jefe de la nave; depende directamente de él y es el Jefe del Departamento de Cubierta. Como tal es responsable de sus funciones y sus responsabilidades tienen carácter permanente siendo de su cargo la dirección, programación y supervisión de la operación de la nave y del trabajo del personal dependiente.

Es responsable del régimen interno y de la disciplina a bordo y sus órdenes serán consideradas como emanadas del Capitán. Consecuentemente, para estos efectos, todos los Oficiales de la nave, y todos los Tripulantes estarán subordinados a él.

Art. 18º.- Son funciones propias de este Oficial:

- a) Asumir el mando de la nave, en conformidad a la Ley de Navegación, en caso de muerte o impedimento del Capitán;
- b) Planificar las operaciones de la estiba y desestiba de la carga cumpliendo las normas nacionales e internacionales vigentes. Antes de su ejecución deben ser aprobadas previamente por el Capitán;
- c) Dirigir y controlar la estiba, transporte y desestiba de la carga;
- d) Administrar, controlar, mantener y vigilar el material del cargo de Cubierta, tales como aparejos y maniobra, casco y accesorios, equipos y materiales de carga, equipos de seguridad industrial y de prevención de riesgos;
- e) Controlar el trabajo, ordinario y extraordinario, del personal de su Departamento, y
- f) En condiciones normales, cuando el Capitán estime necesario cubrir todos los puestos en la entrada y salida de puerto o en cualquier otra maniobra, deberá estar preferentemente en el puente.

DEL SEGUNDO OFICIAL

Art. 19º.- Es de cargo y responsabilidad del Segundo Oficial la Administración de todo lo relacionado con la navegación, principalmente con el instrumental de navegación y meteorología, relojes y cronómetros, cartas náuticas y derroteros, el material, libros y documentos propios de la navegación, todos los que deberán ser mantenidos en buen estado y actualizados, según sea el caso y de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes sobre la materia.

Art. 20°.- Corresponderá, además, a este Oficial:

- a) Mantener informado al Capitán de toda novedad relacionada con la navegación;
- b) Atender la estiba y desestiba de acuerdo con las instrucciones del Primer Oficial, y
- c) Cooperar en la instrucción práctica de los Oficiales y Cadetes en instrucción que se encuentren embarcados.

DEL TERCER OFICIAL

Art. 21°.- Es de cargo y responsabilidad del Tercer Oficial la administración de las embarcaciones y elementos de salvataje y contra incendios de la nave, los que deberá mantener en estado de buen servicio, de acuerdo con las normas y reglamentos nacionales e internacionales vigentes.

Art. 22°.- Corresponderá, además, a este Oficial:

- a) Atender la estiba y desestiba de acuerdo a las instrucciones del Primer Oficial, y
- b) Cooperar en la instrucción práctica de los Oficiales y Cadetes en instrucción, que se encuentren embarcados.

DEL RADIOTELEGRAFISTA

Art. 23°.- Es de cargo y responsabilidad del Radiotelegrafista el Servicio de Comunicaciones de la nave y para este efecto depende directamente del Capitán.

Art. 24°.- Corresponderá, además, a este Oficial:

- a) La atención de la radioestación en conformidad a los Reglamentos nacionales e internacionales de este servicio;
- b) Mantener las comunicaciones relacionadas con la seguridad de la nave, operaciones comerciales y comunicaciones privadas, con la aprobación del Capitán;
- c) La inspección, control y mantención de los equipos de comunicación fijos y portátiles;
- d) Administrar y controlar la documentación, repuestos y consumos efectuando las anotaciones pertinentes, en especial las correspondientes al Libro Bitácora de comunicaciones;
- e) Atender en puerto las difusiones nacionales o extranjeras relacionadas con la seguridad de la nave, y

- f) Proponer al Segundo Oficial la lista de repuestos y reparaciones de los equipos electrónicos de la navegación y comunicaciones de maniobra que deben ser ejecutadas por técnicos o personal especializado.

PARRAFO 2°

DE LOS OFICIALES DE MÁQUINAS

DEL INGENIERO DE CARGO O INGENIERO JEFE DE MÁQUINAS

Art. 25°.- Este Oficial es el Jefe del Departamento de Máquinas de la nave.

Art. 26°.- Este Oficial es responsable de la observancia de las medidas de seguridad, limpieza, mantención y buen orden de todos los espacios y equipos asignados a su Departamento.

Es responsable, además, del correcto funcionamiento de la planta de propulsión, máquinas auxiliares, equipos e instalaciones dependientes del Departamento de Máquinas.

Art. 27°.- En el orden técnico, este Oficial es también responsable ante la Inspección de Máquinas de la Compañía Armadora de la supervigilancia del trabajo que corresponda a su Departamento y de la operación eficiente y económica de la maquinaria de la nave.

Art. 28°.- Corresponderá, además a este Oficial:

- a) Planificar, programar, ordenar, supervigilar y evaluar el trabajo del personal de su Departamento; la mantención y la operación de la maquinaria de la nave tanto en navegación como en puerto, y las reparaciones que corresponda efectuar en las maquinarias de su Departamento;
- b) Llevar el control administrativo de su Departamento en todo lo relacionado con el personal, las instalaciones y maquinarias, los materiales del cargo, los elementos de trabajo y el avituallamiento periódico;
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias referidas a higiene y seguridad industrial, como asimismo por las buenas condiciones de habitabilidad e higiene ambiental del personal a su cargo;
- d) Adoptar las medidas necesarias que aseguren el buen funcionamiento del Departamento en caso de imposibilidad física de alguno de los Ingenieros Guardieros en navegación hasta el siguiente puerto de recalada, donde el armador completará la dotación de Ingenieros de la nave en conformidad a la reglamentación vigente, y

- e) Supervigilar en maniobras de zarpe y recalada y en aquellos lugares en que las disposiciones internacionales así lo exijan, el funcionamiento de la planta propulsora e informar al Capitán de su ubicación en toda operación de cuidado.

Art. 29°.- El ingeniero de Cargo deberá emitir informes técnicos, referidos a modificaciones estructurales de la nave, a reparaciones del casco y de las cubiertas y en general, acerca de todos los tópicos que se refieren a su profesión asesorando al Capitán.

DEL PRIMER INGENIERO GUARDIERO

Art. 30°.- Este Oficial es el colaborador directo del Ingeniero de Cargo y como tal deberá estar informado de todo lo relacionado con la administración del Departamento de Máquinas y será el encargado de la aplicación práctica de sus instrucciones. Subrogará al Ingeniero de Cargo en caso de imposibilidad física de éste.

Art. 31°.- Serán de cargo de este Oficial:

- a) La máquina motriz de la nave, con todos sus implementos y partes asociadas acopladas;
- b) Las bombas de aceite y lubricación;
- c) Los purificadores de aceite y la purificación del aceite de la máquina;
- d) El trasiego y la conservación del estado de los aceites, el almacenamiento y la decantación;
- e) Los mecanismos del sistema de gobierno de la nave;
- f) Los ejes intermediarios, los descansos y las prensas;
- g) El cabrestante de la nave, y
- h) El servomotor.

Art. 32°.- Corresponderá, además, a este Oficial:

- a) Mantener actualizado el kárdex y el historial de la máquina a su cargo y los inventarios de repuestos, equipos y herramientas de la misma, y
- b) Al término del viaje, entregar al Ingeniero de Cargo los pedimentos de consumo, las necesidades de renovación de herramientas y la lista de reparaciones que deben efectuarse en puerto, en consulta con los demás Ingenieros del Departamento de Máquinas.

DEL SEGUNDO INGENIERO GUARDIERO

Art. 33°.- Serán de cargo de este Oficial:

- a) La parte mecánica de los generadores principales que se le asignen;
- b) Las bombas de achique de sentina, de lastre, de incendio y de circulación de enfriamiento de la máquina motriz;
- c) Los purificadores de petróleo;
- d) El trasiego y la conservación del estado de los combustibles, el almacenamiento y la decantación;
- e) La parte mecánica de los winches y del molinete de popa;
- f) Los compresores y los acumuladores de aire;
- g) La planta evaporadora, y
- h) Los compresores y la planta de refrigeración de consumo de la nave y la parte mecánica del sistema de aire acondicionado, cuando no exista en la dotación un Frigorista.

Art. 34°.- Le corresponderá, además, a este Oficial:

- a) Mantener actualizado el kárdex y el historial de la maquinaria a su cargo y los inventarios de repuestos, equipos y herramientas de la misma, y
- b) Mantener en condiciones de servicio el motor de los botes salvavidas y verificar permanentemente sus reservas de combustible y aceite, como también la caja de herramientas. Deberá probarlos semanalmente e informar por escrito los resultados al Ingeniero de Cargo, con copia al Capitán de la nave.

EL TERCER INGENIERO GUARDIERO

Art. 35°.- Serán de cargo de este Oficial:

- a) La parte mecánica de los generadores principales que se le asignen y del generador auxiliar de emergencia con todas sus partes y mecanismos asociados;
- b) Las calderas de la nave, sus bombas y equipos asociados; el análisis del agua de la caldera y su tratamiento químico;
- c) Las bombas de agua dulce y de sanitarios y los hidróforos, y

- d) El trasiego del agua dulce y el estado de los estanques de servicio y almacenamiento.

Art. 36°.- Este Oficial mantendrá actualizado el kárdex y el historial de la maquinaria a su cargo y los inventarios de repuestos, equipos y herramientas de la misma.

DEL FRIGORISTA

Art. 37°.- En las naves que tengan plantas frigoríficas de carga en servicio y en que se consulte en la dotación un Frigorista, serán de su cargo los compresores y las plantas frigoríficas de carga y consumo y la parte mecánica del sistema de aire acondicionado.

Art. 38°.- Corresponderá, además, a este Oficial:

- a) Controlar el funcionamiento de los compresores, de las bombas, de los elementos asociados y de los circuitos de la planta y bodegas frigoríficas, y
- b) Mantener actualizado el kárdex y el historial de la maquinaria a su cargo, llevando además el libro bitácora y libros de control necesarios y los inventarios de repuestos, equipos y herramientas de la misma.

DEL ELECTRICISTA

Art. 39°.- Será de cargo de este Oficial el control de todas las instalaciones y maquinarias eléctricas, de alumbrado, fuerza motriz, calefacción, aire acondicionado, baterías para el alumbramiento de emergencia y funcionamiento de generadores, con excepción de los equipos que tienen relación con el instrumental de navegación y radiotelegrafía.

Art. 40°.- Corresponderá, además, a este Oficial:

- a) Atender el mantenimiento de los motores y sistemas eléctricos de la nave que comprende, en general, los generadores, los tableros eléctricos, los motores eléctricos con sus controladores y los circuitos eléctricos;
- b) Confeccionar los pedimentos de repuestos eléctricos, de renovación de herramientas y de consumo;
- c) Confeccionar las listas de reparaciones y supervisar los trabajos que efectúen maestranzas o talleres particulares en la maquinaria eléctrica a su cargo, informando directamente al Ingeniero de Cargo, y
- d) Mantener actualizado el kárdex y el historial de las máquinas eléctricas y los inventarios de repuestos, equipos y herramientas de éstas.

PARRAFO 3°

**DE LOS OFICIALES DE SERVICIO GENERAL O DE ADMINISTRACIÓN
DEL COMISARIO**

Art. 41.- El Comisario es el Jefe del Departamento de Servicio General, y como tal depende del Capitán y las responsabilidades de sus funciones tendrán carácter permanente. Son de su cargo la dirección, programación y supervisión de la administración financiera, secretaría y mayordomía de la nave y del trabajo del personal dependiente.

Art.42°.- Serán de responsabilidad de este Oficial:

- a) Presentar la documentación de la carga a las autoridades correspondientes;
- b) Coordinar con las Agencias de nave la atención de ésta en los puertos;
- c) Administrar los valores en caja de la nave;
- d) Efectuar los pagos de remuneraciones a la tripulación;
- e) Administrar y controlar el rancho y el equipo de Cámara;
- f) Llevar la documentación oficial de responsabilidad del Cargo y controlar el archivo general de la nave;
- g) Controlar la recepción y entrega de ropas, víveres y cantina;
- h) Administrar y controlar los materiales y equipos de bienestar;
- i) Actuar como Secretario de la nave en toda tramitación legal y de oficina conforme a las instrucciones del Capitán;
- j) Asesorar al Capitán en todo lo que concierne a los convenios internacionales, leyes y disposiciones vigentes que afecten a la nave;
- k) Coordinar la atención de la nave con las Autoridades Marítimas, de Aduana, de Sanidad Marítima, de Policía Internacional, etc., en los puertos en que recale, y
- l) Confeccionar la lista de trabajos y reparaciones y el inventario físico de consumos, repuestos y materiales de responsabilidad del cargo.

Art. 43°.- En las naves que tengan Comisario Mayordomo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 46, serán de la responsabilidad de este Oficial las obligaciones asignadas al Mayordomo.

DEL SOBRECARGO

Art. 44°.- Serán de responsabilidad del Sobrecargo la confección y tramitación de la documentación relacionada con la carga de acuerdo a la reglamentación vigente. La inspección de las bodegas, y verificación de las marcas y contenedores cooperando al Comisario en trabajos de Secretaría.

Art. 45°.- Corresponderá, además, a este Oficial;

- a) Preparar y confeccionar la documentación relacionada con la carga y la tripulación, y atender la fiscalización, recepción y entrega de la carga, y

- b) Atender la oficina en la forma que le indique el Comisario, de acuerdo a los trabajos que le hayan asignado. En los trabajos en bodegas actuará a las órdenes del Primer Oficial u Oficial de Guardia, no pudiendo abandonar estas funciones sin la autorización de uno de estos Oficiales.

Art. 46°.- Cuando el Comisario desempeñe además las funciones de Mayordomo, el Sobrecargo asumirá las funciones de éste, bajo la supervisión del Comisario.

DEL MAYORDOMO

Art. 47°.- Como Oficial a cargo del Servicio de Cámara, el Mayordomo depende del Comisario en el aspecto administrativo. Son de su cargo la dirección, programación y supervisión del trabajo del personal dependiente del servicio de Cámara, y la ubicación y bienestar de la Tripulación y de los pasajeros.

Art. 48.- Corresponderá, además, a este Oficial:

- a) Responder ante la Empresa por el inventario de todas las dependencias destinadas al Servicio de Cámara y por los víveres, cantina y demás enseres que se le hayan confiado;
- b) Velar porque se mantenga el orden y la limpieza no sólo de las dependencias que frecuenten Oficiales y pasajeros, sino también en cocinas, despensas, pañoles, cámaras frigoríficas y demás recintos destinados al servicio de Cámara, debiendo comunicar al Jefe del Departamento de Servicio General cualquier desperfecto que observe;
- c) Supervigilar diariamente la preparación de las comidas y el consumo adecuado de los víveres destinados a tal objeto. Además, estará presente en los comedores cuando el personal atienda la distribución de alimentos;
- d) Llevar al día el movimiento de su Servicio para el debido control y la formación de estadística, y
- e) Dirigir personalmente la recepción de víveres, licores y artículos de Cámara, debiendo rechazar aquellos que a su juicio no se encuentren en buenas condiciones o no reúnan los requisitos preestablecidos para el caso.

DEL MÉDICO

Art. 49°.- El médico es el Oficial a cargo de Sanidad; depende del Departamento de Servicio General en el aspecto administrativo y le corresponderá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la salud y la higiene de toda la tripulación y pasajeros.

Art. 50°.- Cuando la reglamentación no exija la presencia del Médico podrá ser reemplazado por un Practicante u Oficial de Primeros Auxilios.

DEL OFICIAL DE PRIMEROS AUXILIOS

Art. 51°.- En las naves en que no se contemple Médico o Practicante, la atención de enfermos y accidentados estará a cargo del Oficial de Primeros Auxilios, conforme a las normas sobre esta materia.

TÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRIPULANTES

PARRAFO 1°

DE LOS TRIPULANTES DE CUBIERTA

DEL CONTRAMAESTRE

Art. 52°.- El Contramaestre es el superior jerárquico inmediato de los Tripulantes. Sus órdenes se las impartirá el Primer Oficial u Oficial de Guardia y no entrará en la formación de guardias de mar en la nave.

Art. 53°.- Corresponderá al Contramaestre:

- a) Reconocer, mantener y conservar el aparejo y todos los demás elementos fijos y móviles necesarios para el servicio de la nave, y dar cuenta al Primer Oficial de las fallas o deterioros que notare. Asimismo, será de su responsabilidad el cumplimiento de las instrucciones impartidas para la conservación, mantención y limpieza de la nave en general, excepto las que sean de responsabilidad de los Departamentos de Máquinas y Servicio General;
- b) Vigilar y preparar el material para las faenas de embarque y descarga en los puertos, cuidar del buen arrumaje de la carga, revisar las bodegas y sentinas para cerciorarse que se conserven en buen orden, poniendo en conocimiento del Primer Oficial las irregularidades que notare y debiendo obrar en todo sujeto a las instrucciones que éste o el Oficial de Guardia le imparta;
- c) Mantener expedita la nave para todas las maniobras que exija la navegación y las faenas de entrada y salida de puerto, cubriendo en ésta el puesto que se le designe;
- d) Mantener el orden y la disciplina de los Tripulantes;

- e) Controlar la labor de los Tripulantes de Cubierta y dar pronto aviso al Primer Oficial u Oficial de Guardia de todas las situaciones que requieran el ejercicio de su autoridad;
- f) Dirigir la maniobra de recepción y entrega de todos los repuestos, materiales y víveres correspondientes a los diversos Departamentos de la nave que lleguen o salgan de ella. Comunicar los consumos de cubierta al Primer Oficial responsabilizándose de los materiales de inventarios y de consumo guardados en los Pañoles a su cargo. Cuando se haya nombrado a otro Tripulante de Cubierta como Pañolero, supervigilará a éste en lo referente al trabajo del pañol, informando al Primer Oficial de toda novedad, y
- g) Desempeñarse, en guardia de puerto, como Jefe del trozo que le corresponda.

DEL PAÑOLERO DE CUBIERTA

Art. 54°.- Este Tripulante estará a las órdenes del Contraмаestre y tendrá a su cargo los pañoles del Departamento de Cubierta y los materiales de carga y descarga.

Art. 55°.- Corresponderá, además, al Pañolero de Cubierta:

- a) Conservar y alistar los materiales a su cargo;
- b) Atender el puesto que se le designe en las entradas y salidas de puerto;
- c) Tomar turno de timón y de lamparero en las naves cuya dotación sea igual o menor a seis marineros, y
- d) En guardia de puerto desempeñarse como Jefe del trozo que le corresponda.

Art. 56°.- Cuando la nave se encuentre en faenas de carga y descarga, terminada la jornada ordinaria diaria, el Pañolero que se encuentre de guardia atenderá exclusivamente estas faenas, incluyendo la preparación de las bodegas para recibir la carga del día siguiente.

DE LOS MARINEROS TIMONELES

Art. 57°.- En navegación con giro piloto en servicio, los Marineros Timoneles cumplirán cuando así se disponga, turno de guardia de vigía en el Puente. Cuando por razones del servicio se requiera cubrir la guardia de vigías, y no existan Marineros Timoneles disponibles, ésta será efectuada por otro Tripulante de Cubierta.

Art. 58°.- En la mar o en puerto, durante la jornada ordinaria de trabajo, los Marineros Timoneles participarán en las labores asignadas a los Marineros, atendiendo preferentemente la limpieza y la mantención del puente y su material.

A falta de Marineros, las labores asignadas a éstos serán ejecutadas por los Marineros Timoneles.

DE LOS MARINEROS

Art. 59.- En navegación o en puerto los Marineros efectuarán trabajos de limpieza, mantención, conservación y maniobras correspondientes al Departamento de Cubierta, tales como barrido o entablado de bodegas y entrepuentes y preparación de las maniobras que exige la navegación en la entrada y salida de puerto.

Art. 60.- Establecido el Servicio de Puerto, la guardia de los Marineros se dividirá en trozos, a cargo del Contramaestre o el Pañolero de Cubierta, para atender la preparación de las maniobras para las faenas de carga y descarga y recibir los materiales o repuestos que lleguen a la nave.

Art. 61.- En Servicio de Puerto, los Marineros que no se requieran para las maniobras de carga o descarga efectuarán trabajos de limpieza, mantención y conservación del material correspondiente al Departamento de Cubierta.

Art. 62.- Dentro de la dotación de Marineros, se designará un rol de guardia de lampareros que estarán a las órdenes del Oficial de Guardia, y no podrán cumplir otras funciones mientras cubran esa guardia. Sus obligaciones serán:

- a) Efectuar rondas como encargados de la policía nocturna de la nave, dando cuenta al Oficial de Guardia de las novedades, y
- b) Despertar al personal guardiero de Cubierta y de Servicio General. En puerto, además deberán colocar pantallas en las bodegas y sitios que le indique el Primer Oficial o el Oficial de Guardia.

PARRAFO 2°

DE LOS TRIPULANTES DE MÁQUINAS

Art. 63.- Corresponderá a estos Tripulantes:

- a) Participar en las reparaciones y recorridas periódicas de la máquina principal, generadores y máquinas auxiliares del Departamento de Máquinas y de Cubierta;
- b) Participar en la corrida de los montajes y accesorios de las calderas;
- c) Cooperar con los Oficiales de Máquinas en la expansión, cambio y tapones de tubos, cuando sea necesario;
- d) Participar en las faenas de recepción de combustible, agua y aceite para el consumo de la nave. Para las faenas de aguada efectuarán la conexión de mangueras en tierra en aquellos lugares donde no haya personal especial para este efecto, y
- e) Velar por la limpieza general del Departamento de Máquinas y efectuar el lavado de pinturas y el pintado de mamparos y de máquinas.

DEL PAÑOLERO DE MÁQUINAS

Art. 64°.- El Pañolero de Máquinas recibirá todos los repuestos y materiales que se le entreguen para su almacenamiento y custodia y los colocará ordenadamente en los paños, siendo responsable de su correcta mantención y conservación.

Comunicará los consumos habidos al Oficial de Cargo o al que éste designe para dicho efecto, con el objeto que el Ingeniero de Cargo confeccione el pedimento correspondiente.

Art. 65°.- Corresponderá, además a este Pañolero:

- a) Distribuir y supervigilar al personal Tripulante de Máquinas, tanto en puerto como en mar, en conformidad a las instrucciones que reciba del Primer Ingeniero Guardiero o del Ingeniero de Guardia;
- b) Vigilar y mantener en buen estado las herramientas de uso diario y las especiales, comunicando periódicamente las novedades al Oficial de Cargo;
- c) Mantener ordenado y en buen estado de limpieza los paños a su cargo;
- d) Mantener aceitadas y engrasadas las máquinas de Cubierta, especialmente el cabrestante y controlar el buen funcionamiento de éstas antes de las maniobras, informando oportunamente de las fallas que se produzcan al Ingeniero de Cargo o al Primer Ingeniero Guardiero;
- e) Ayudar en la armadura y desarmadura de las máquinas auxiliares de Cubierta y colaborar con los Ingenieros en los trabajos de emergencia;
- f) Ayudar en los trabajos de reparación, recorrida y mantención de las máquinas principales y auxiliares, cuando el Ingeniero de Cargo o Primer Ingeniero Guardiero lo disponga;
- g) Mantener de acuerdo con las órdenes que imparta el Ingeniero de Cargo y el Primer Ingeniero Guardiero el sondeo de los estanques de aceite, combustible, agua de bebida, cámaras frigoríficas, cofferdams, etc., verificando que los desahogos correspondientes se encuentren sin obstrucciones y con sus rejillas en buen estado y controlar la correcta posición de cada uno de los tapones de los tubos sondas;
- h) Distribuir el aceite y grasa para el consumo diario;
- i) Verificar que estén en condiciones de uso y aseadas las máquinas - herramientas, dando cuenta oportunamente al Primer Ingeniero Guardiero de la necesidad de efectuar reparaciones;

- j) Velar por el cumplimiento de las instrucciones del Experto de Seguridad para evitar accidentes, y por el correcto uso de los equipos protectores. Tendrá a su cargo la colocación de "Avisos de Advertencia" que le sean proporcionados en aquellos lugares en que sea necesario, y
- k) Encargarse de la recepción de agua dulce y velar por el correcto funcionamiento del Servicio Sanitario y doméstico (agua dulce y salada), tanto en el Departamento de Máquinas como en las acomodaciones, con excepción de las bombas e hidróforos del sistema, dando cuenta al Ingeniero de Guardia de cualquier anomalía que note en estos servicios.

DEL MECÁNICO

Art. 66°.- El Mecánico ejecutará todos los trabajos de su especialidad, que se le ordenen, en cualquier Departamento de la nave. No ejecutará servicios de lavado de pinturas, pintado, rascado de planchas y limpieza.

Art. 67°.- El Mecánico recibirá órdenes del Ingeniero de Cargo o Primer Ingeniero Guardiero directamente o a través del Pañolero de Máquinas.

DEL BOMBERO

Art. 68°.- Es obligación del Bombero la mantención y conservación del equipo de carga, lavado y desgasificación de la nave. Atenderá las faenas de carga, descarga, lastre y deslastre o trasvasije de la carga líquida de la nave. Estará a su cargo la mantención y limpieza de los Departamentos de Bombas, velando por la seguridad de ellos. De preferencia tendrá a su cargo la mantención de las bombas de carga y barrido, responsabilidad en la que se incluye la recorrida de bombas, cambio de empaquetaduras, limpieza de filtros y achique de sentinas.

Art. 69°.- El Bombero tendrá la obligación de bajar a los estanques de carga cuando sea necesario, sea que estén con gas o desgasificados. En el primer caso deberá procederse previamente a su lavado y proveerse del equipo respiratorio correspondiente. Además, verificará periódicamente que el equipo de vapor contra incendio esté en condiciones de funcionamiento, y tendrá a su cargo el pañol del bombero y mantendrá un inventario de la existencia.

Art. 70°.- Durante las maniobras de movimiento de líquidos, el Bombero estará a las órdenes del Primer Oficial u Oficial de Guardia, quien le indicará la secuencia de ellas. Además, hará rondas al Departamento de Bombas para constatar cualquier anomalía, y tomará en general todas las medidas de seguridad necesarias, dando cuenta a dichos Oficiales de las novedades que se presenten.

Art. 71°.- Corresponderá, además, al Bombero:

- a) El lavado y desgasificación de los estanques y salas de bombas;

- b) La mantención y operación del sistema y válvulas de seguridad y desahogo de los estanques de carga;
- c) La atención de las labores de mediciones y controles de temperaturas, sondas y prestaciones necesarias para las faenas a su cargo, y
- d) Cooperar con el Pañolero en la recepción de los combustibles, proporcionando los elementos que sean necesarios.

Art. 72°.- El Bombero dependerá del Primer Oficial para atender todas las faenas y maniobras necesarias para la carga, descarga, lastre y deslastre, trasvasijos, lavados y desgasificación de estanques.

Dependerá del Ingeniero de Cargo para los trabajos de mantención y reparación de los equipos a su cargo.

DEL MAQUINISTA

Art. 73°.- El Maquinista cooperará con el Ingeniero de Guardia en todos los trabajos y maniobras que se realicen durante la guardia.

Art. 74°.- Este Tripulante atenderá el servicio de la máquina principal y de las auxiliares, manteniendo vigilancia permanente para comprobar su buen funcionamiento.

Durante sus guardias de puerto o mar, no deberá ausentarse del Departamento de Máquinas sin la autorización del Ingeniero de Guardia. En caso de ser autorizado, deberá ser relevado por éste.

Art. 75°.- Corresponderá, además, al Maquinista:

- a) Trasvasijar y purificar, cuando se le ordene, el combustible para mantener llenos los estanques de servicio, como también la lubricación del motor principal y de los generadores. Achicará estanques de sedimentos o fangos;
- b) Preocuparse de la lubricación del motor principal y de los generadores y achicar estanques de sedimentos o fangos;
- c) Efectuar las maniobras de lastre y deslastre y el achique de las sentinas de las bodegas de carga, cada vez que se le ordene de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero de Guardia;
- d) Realizar, cuando el Ingeniero de Guardia lo disponga, el desarme de los purificadores de combustible y lubricantes para que los auxiliares de máquinas efectúen su limpieza dejándolos en condiciones de servicio;
- e) Mantener los carters de las máquinas principales y auxiliares con nivel de aceite correcto, como también los niveles de los descansos intermediarios de empuje y estanque de expansión de agua de chaquetas;

- f) Atender el buen servicio de los chupadores del circuito de achique de sentinas y otros, y efectuar la limpieza de los filtros que corresponda al Departamento de Máquinas;
- g) Mantener secas las sentinas del Departamento de Máquinas, túnel de los ejes propulsores, cofferdams, servomotor, etc.;
- h) Controlar la presión de las botellas de aire comprimido, principales y auxiliares, como asimismo el buen funcionamiento de sus accesorios;
- i) Efectuar durante la guardia una ronda por el Departamento del Servomotor, verificar su correcta lubricación e informar de cualquier novedad;
- j) Mantener llenas las aceiteras portátiles que se necesiten durante su guardia;
- k) Velar por la conservación del aseo y pintura en general en el Departamento de Máquinas, y fuera de éste por la de los compartimentos que sean del cargo del Ingeniero y por la de la máquina auxiliar correspondiente;
- l) Recibir órdenes directamente del Pañolero de Máquinas fuera de la guardia, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Ingeniero de Cargo o Primer Ingeniero Guardiero;
- m) Ayudar en los trabajos de reparación, mantención y recorrida de las máquinas principales y auxiliares, cuando lo disponga el Ingeniero de Cargo o el Primer Ingeniero Guardiero;
- n) En aquellos barcos automatizados o semiautomatizados, cuya dotación no consulta la plaza de fogonero, cumplirá en lo que correspondiere, las funciones propias de esta última plaza;
- ñ) Efectuar la limpieza de los pozos y chupadores de las sentinas de máquinas y túnel de la hélice;
- o) Efectuar la limpieza interior y exterior de la caldera y de los estanques de petróleo, aceite de consumo, agua, receptores de aire comprimido, desaireador atmosférico, cisterna de observación y condensadores, y
- p) Cooperar en el enladrillado y mampostería de los fogones.

DEL FOGONERO

Art. 76°.- Este Tripulante verificará el correcto nivel de agua de las calderas (niveles comunes y de distancia).

Deberá, además, mantener limpios los filtros de petróleo (frío y caliente), de acuerdo con la frecuencia dispuesta por el Ingeniero de Guardia, y los espejos de los indicadores de humo.

Art. 77°.- Corresponderá también al Fogonero:

- a) Mantener la presión de vapor de las calderas, combustibles, agua de alimentación y vapor de atomización de los quemadores, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ingeniero de Guardia.
- b) Conservar la correcta temperatura del estanque de servicio de combustible, calentador de petróleo y presión de aire del control de combustión;
- c) Mantener limpias y secas las bandejas de goteras de los quemadores y de la plataforma de los filtros y bombas de servicio de petróleo, como igualmente el frente de los fogones de las calderas;
- d) Efectuar el soplado de tubos de las calderas, con la frecuencia establecida por el Ingeniero de Guardia;
- e) Velar porque los quemadores de combustible trabajen satisfactoriamente, limpiar los quemadores que se cambien durante la guardia, y escoriar los deflectores de aire las veces que sea necesario;
- f) Mantener la plataforma de calderas seca y limpia, como igualmente los baldes de limpieza y velar porque haya arena en el depósito de la plataforma de calderas;
- g) Limpiar el tablero de control de combustión y mantener drenado el circuito de aire;
- h) Cooperar con el Ingeniero de Guardia en los trabajos relacionados con las calderas y maniobras que sean inherentes a su guardia, e
- i) Cooperar fuera de su guardia en la limpieza interior y exterior, en el enladrillado, mampostería y otros trabajos relacionados con las calderas.

TÍTULO V

DE LA JORNADA DE TRABAJO

PARRAFO 1°

DE LA JORNADA ORDINARIA

Art. 78°.- La duración de la jornada ordinaria de trabajo de la gente de mar será de cincuenta y seis horas semanales, distribuidas en ocho horas diarias, y de cuarenta y ocho horas semanales cuando la nave se encuentre fondeada en puerto.

El armador directamente o por intermedio del Capitán hará la distribución de la jornada de trabajo en el reglamento interno.

Art. 79°.- Quedarán excluidos de la limitación de jornada de trabajo el Capitán y quien lo reemplazare, el Primer Oficial, el Ingeniero jefe o de cargo, el Comisario, el Médico y el Telegrafista a cargo de la estación de radio.

También quedarán excluidos de la limitación de jornada de trabajo los Oficiales que a falta o por impedimento del Jefe de su Departamento, según el orden jerárquico entre los Oficiales, deban asumir las funciones de tal, mientras subsista dicho obstáculo.

Art. 80°.- Las horas de comida no serán consideradas para los efectos de la jornada ordinaria de trabajo.

PARRAFO 2°

DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA

Art. 81.- Se entiende por jornada extraordinaria la que excede del máximo legal o de la pactada contractualmente, si fuere menor.

Las partes podrán pactar horas extraordinarias sin sujeción al máximo establecido en el Artículo 42 del Decreto Ley N° 2.200, de 1978.

Las horas extraordinarias se pagarán con un recargo del cincuenta por ciento sobre el sueldo convenido y deberán liquidarse y pagarse conjuntamente con las remuneraciones ordinarias de conformidad a lo dispuesto en el Art. 212 del Código del Trabajo.

Art. 82°.- No dan derecho a remuneración por sobretiempo las horas de trabajo extraordinario que ordene el Capitán en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la seguridad de la nave, de las personas embarcadas o del cargamento, esté en peligro, sea por neblina, mal tiempo, naufragio o incendio, o por otras causas consideradas como fuerza mayor;
- b) Cuando sea necesario salvar otra nave o embarcación cualquiera, para evitar la pérdida de vidas humanas, salvo que por el servicio prestado se obtenga la correlativa indemnización, y
- c) Cuando sea necesario instruir al personal en zafarranchos de incendios, botes salvavidas y otras maniobras y ejercicios de salvamento.

Art. 83°.- El trabajo extraordinario que sea necesario ejecutar fuera de turno para seguridad de la nave o cumplimiento del itinerario del viaje, no dará derecho a sobretiempo al Oficial responsable, cuando tenga por causa errores náuticos o profesionales o negligencias de su parte, sea en la conducción o mantenimiento de la nave en la mar, o en la estiba, entrega o recepción de la carga, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que los reglamentos marítimos autoricen.

Tampoco tendrán derecho a sobretiempo por trabajos fuera de turnos, los Oficiales de máquinas, cuando por circunstancias similares sean responsables de desperfectos o errores ocurridos durante su respectivo turno.

TÍTULO VI

DE LOS DESCANSOS

Art. 84.- El Capitán, los Oficiales y Tripulantes a bordo de naves se encuentran exceptuados del descanso dominical y de días festivos de conformidad a lo dispuesto en el número 5° del Artículo 49 del Decreto Ley N° 2.200, de 1978.

En los días domingo o festivos no se exigirá a la dotación otros trabajos que aquellos que no pueden postergarse y que sean indispensables para el servicio, seguridad, higiene y limpieza de la nave.

No tendrá efecto lo dispuesto en el inciso precedente en los días domingo o festivos en que la nave entre a puerto o salga de él, en los casos de fuerza mayor ni respecto del personal encargado de la atención de los pasajeros o de los trabajadores que permanezcan a bordo de la nave.

Art. 85°.- La dotación de la nave tendrá un día de descanso a la semana en compensación a las actividades desarrolladas en día domingo, y otro por cada festivo en que debieron prestar servicios. Estos descansos podrán ser comunes u otorgarse por turnos, sin perjuicio del servicio urgente de la nave.

Si por razones de seguridad no pudiere otorgarse los descansos compensatorios, éstos se concederán acumulados una vez que la nave se encuentre fondeada en el puerto de matrícula o en el puerto que convengan las partes.

Cuando se acumule más de un día de descanso en la semana, por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, las partes podrán acordar una especial forma de distribución o de remuneración de los días de descanso que excedan de uno semanal. En este último caso la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el Artículo 43 del decreto ley N° 2.200, de 1978.

TÍTULO VII

DEL CUADRO REGULADOR DE TRABAJO Y DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 86°.- El cuadro regulador de trabajo, tanto en la mar como en puerto, dentro de los límites de la jornada legal y de acuerdo con las modalidades del Art. 199 del Código del Trabajo, será preparado y firmado por el Capitán, visado por la Autoridad Marítima para establecer su concordancia con este reglamento y fijado en un lugar de la nave, de libre y fácil acceso.

Las modificaciones al cuadro regulador, que fuere indispensable introducir durante el viaje, serán anotadas en el diario de la nave y comunicadas a la Autoridad Marítima para su aprobación o sanción de las alteraciones injustificadas que se hubieren hecho.

Art. 87°.- Corresponderá al empleador dictar el respectivo reglamento interno, en conformidad a los artículos 82 y siguientes del decreto ley N° 2.200, de 1978, cualquiera sea el número de componentes de la dotación de la nave.

El reglamento interno deberá fijarse a lo menos en dos sitios visibles de cada nave, de libre y fácil acceso.

Art. 88°.- Derógase toda norma reglamentaria que sea contraria o incompatible con lo dispuesto en este Reglamento.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la recopilación que corresponda de la Contraloría General de la República.

Fdo.) Augusto PINOCHET Ugarte, General de Ejército, Presidente de la República.- Alfonso MARQUEZ DE LA PLATA Yrarrázaval, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Patricio CARVAJAL Prado, Vicealmirante, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Guillermo Arthur Errázuriz, Subsecretario del Trabajo.

FICHA TÉCNICA

Código Publicación : TM - 019
 Territorio Marítimo

Nombre Publicación : Reglamento de Trabajo a bordo en Naves de la
 Territorio Marítimo : Marina Mercante Nacional.

- 1.- Promulgado por: D.S. (T. y P.S.) N° 26, del 23 de febrero de 1987.
- 2.- Publicado en el: D.O. N° 32.797, del 16 de junio de 1987.
- 3.- Rectificado por: D.O. N° 32.810, del 3 de julio de 1987.
- 4.- Modificado por: